



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO  
SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.05 14:53:31 -0600'



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 6 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 244

60 páginas

# TOME NOTA

## REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales  
**La Gaceta y el Boletín Judicial**

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos  
**Pago de Contado**



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	3
Resoluciones .....	9
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	27
Edictos .....	29
Avisos .....	29
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	30
<b>REGLAMENTOS</b> .....	31
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	34
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	35
<b>AVISOS</b> .....	35
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	45

## PODER LEGISLATIVO

## LEYES

N° 9897

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD  
DEL ESTADO, SE AFECTAN A UN NUEVO USO  
PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN  
A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

ARTÍCULO 1- Se desafectan del uso y dominio público los siguientes dos inmuebles propiedad del Estado, cédula jurídica dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (N° 2-000-045522), bienes cuyo uso público es de plaza pública de Llorente de Tibás; inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad y están ubicados en el partido de San José; distrito primero, San Juan; cantón Tibás:

a) Matrícula de folio real número nueve seis cuatro nueve cero- cero cero cero (N° 96490-000), naturaleza: terreno de café destinado a la construcción de la plaza pública de Llorente de Tibás; mide cuatrocientos ochenta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados (488,26 m<sup>2</sup>); los linderos son: al norte, con la Escuela de Llorente, calle en medio; al sur, con Matilde y Francisca Cabrera Esquivel; al este, con Anselmo Alvarado y, al oeste, con Matilde y Francisca Cabrera Esquivel. El plano no se indica.

b) Matrícula de folio real número uno cinco cuatro seis siete-cero cero cero (N° 15467-000), naturaleza: terreno destinado a plaza pública; mide ciento quince metros con treinta y un decímetros cuadrados (115,31 m<sup>2</sup>); los linderos son: al norte, con Salvador Cabrera, calle en medio; al sur, con Salvador Cabrera; al este, con Jacinto Marín y, al oeste, con Salvador Cabrera. El plano no se indica.

ARTÍCULO 2- Los bienes inmuebles mencionados en el artículo anterior se afectan al nuevo uso público de área comunal, para la consolidación de las edificaciones existentes en los inmuebles de salón comunal, bodega y camerinos de la Municipalidad de Tibás.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por resolución fundamentada, done las fincas descritas en el artículo primero a favor de la Municipalidad de Tibás, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis uno (N° 3-014-042061) y será este gobierno local el encargado de reunir las fincas, una vez que cuente con el plano catastrado de reunión de fincas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco María Vita Monge Granados  
**Primera secretaria Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9897-IN2020487171).

## PROYECTOS

## LEY PARA REGULAR EL PAGO DEL MARCHAMO

Expediente N.° 22.234

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como consecuencia de la emergencia nacional provocada por el COVID-19 la situación económica del país se ha agravado, las finanzas públicas se han deteriorado de forma alarmante y por otro lado los costarricenses cada día tienen menos recursos para hacer frente a la situación económica ante la caída de producción nacional, la disminución de los salarios y de la generación y de recursos.

Uno de los temas que más están preocupando a los costarricenses es el pago del marchamo, de forma tal que se han presentado proyectos de ley que pretende la disminución del pago.

Si bien estamos de acuerdo en que se debe procurar mejor las condiciones y facilidades que tienen los costarricenses para el pago del marchamo, también sabemos de la situación fiscal extrema que el país enfrenta.

Para este propósito se presenta este proyecto que busca tres objetivos básicos:

1.- Proponer que a partir del año 2022 el marzo se pague a lo largo del año, a partir del mes de febrero de cada año, conservando el principio de anualidad, y hasta el mes de noviembre de acuerdo al último dígito de la placa que corresponda con el mes, de la siguiente forma.

Junta Administrativa



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado  
Editorial Costa Rica

- Las placas terminadas en 1 en el mes de febrero
- Las placas terminadas en 2 en el mes de marzo
- Las placas terminadas en 3 en el mes de abril
- Las placas terminadas en 4 en el mes de mayo
- Las placas terminadas en 5 en el mes de junio
- Las placas terminadas en 6 en el mes de julio
- Las placas terminadas en 7 en el mes de agosto
- Las placas terminadas en 8 en el mes de setiembre
- Las placas terminadas en 9 en el mes de octubre
- Las placas terminadas en 0 en el mes de noviembre.

De esta forma, en términos fiscales no se afecta el ingreso al fisco de los recursos provenientes de este rubro, y se elimina la práctica de que los costarricenses siempre acumulan el pago del marchamo con el aguinaldo y puedan programar a lo largo de todo el año su pago.

2.- Se propone en el caso de los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves dedicadas al transporte público de personas podrán pagar su derecho de circulación en dos trectos.

- Antes del 31 de junio el primer tracto
- Antes del 31 de diciembre el segundo tracto.

Uno de los sectores más golpeados por la emergencia del COVID-19 es el sector de transporte público, y es productivo incentivar de alguna forma al sector transporte tenga hasta abril flexibilidad a la hora de pagar sus derechos del marchamo.

3.- Finalmente se propone, a criterio de los propietarios, por una única vez realizar pago del marchamo del año 2021 se podrá realizar en dos trectos:

- Del 1 al 31 de diciembre del 2020
- Del 1 de enero al 31 de marzo del 2021.

Quienes deseen podrán pagarlo en el mes de diciembre como hasta ahora lo han venido haciendo los costarricenses.

Se reitera que el proyecto no pretende disminuir los ingresos del fisco pero si busca ayudar a los costarricenses a poder pagar el marchamo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL PAGO DEL MARCHAMO

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un artículo 9 bis a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. El texto dirá.

Artículo 9 bis-

El pago del impuesto sobre los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves a partir del año 2022 y en lo sucesivo. se realizará a partir del mes de febrero de cada año, conservando el principio de anualidad, y hasta el mes de noviembre de acuerdo al último dígito de la placa que corresponda con el mes, de la siguiente forma.

- Las placas terminadas en 1 en el mes de febrero
- Las placas terminadas en 2 en el mes de marzo
- Las placas terminadas en 3 en el mes de abril
- Las placas terminadas en 4 en el mes de mayo
- Las placas terminadas en 5 en el mes de junio
- Las placas terminadas en 6 en el mes de julio
- Las placas terminadas en 7 en el mes de agosto
- Las placas terminadas en 8 en el mes de setiembre
- Las placas terminadas en 9 en el mes de octubre
- Las placas terminadas en 0 en el mes de noviembre.

En el caso de los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves dedicadas al transporte público de personas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, podrán pagar su derecho de circulación en dos trectos.

- Antes del 31 de junio el primer tracto
- Antes del 31 de diciembre el segundo tracto.

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

ARTICULO 2- **Se adiciona un Transitorio IV a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas:**

Transitorio IV-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 bis de la presente ley, por una única vez, los propietarios podrán pagar el pago del marchamo del año 2021 en dos trectos:

- ✓ Del 1 al 31 de diciembre del 2020
- ✓ Del 1 de enero al 30 de abril del 2021.

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

En el caso de que los propietarios decidan pagar en trectos el marchamo, no cabrán multas, recargos o restricciones a la circulación por esta forma de pago.

Rige a partir de su publicación.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Eduardo Newton Cruickshank Smith	Carlos Luis Avendaño Calvo
Luis Ramón Carranza Cascante	Welmer Ramos González
Pablo Heriberto Abarca Mora	Mario Castillo Méndez
Erwen Yanan Masís Castro	Mileidy Alvarado Arias
Floria María Segreda Sagot	Giovanni Alberto Gómez Obando
Diputadas y diputados	

1 vez.—Exonerado.—( IN2020487556 ).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0010-2020 AC.—Tres de febrero de dos mil veinte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13294 de las diez horas diez minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor William Adolfo Venegas Villalobos, mayor de edad, cédula de identidad N° 6-0237-0780, quien labora como Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo en la Escuela La Teresa, adscrita a la Dirección Regional Educativa de Guápiles, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del veintiuno de febrero de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223460.—( IN2020487023 ).

N° 0033-2020 AC.—San José, 28 de febrero del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13127 de las veinte horas veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve, del Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución N° 002-2020 del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Santa Miriam Alemán Medrano, mayor de edad, cédula de identidad N° 5-0155-0342, quien labora como